INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

160

DICTAMEN U.O.C. Nº 162/20.-

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Abg. Rodney Alcaraz, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : **SOLICITUD DE CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 91/20 "ADQUISICION URGENTE DE LOS MEDICAMENTOS VEMURAFENIB 240 MG Y COBEMETINIB 20 MG PARA MARIA CARMEN ALCARAZ DE VELAZQUEZ".-**

Lugar y fecha : Asunción, 30 de setiembre de 2020.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 7 inciso h) del Decreto N° 2.992/19, que reglamenta la ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas", con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso de contratación para **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 91/20 "ADQUISICION URGENTE DE LOS MEDICAMENTOS VEMURAFENIB 240 MG Y COBEMETINIB 20 MG PARA MARIA CARMEN ALCARAZ DE VELAZQUEZ",** en observancia a lo previsto en el art. 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece: *"Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a la de Licitación por Concurso de Oferta, en los supuestos que a continuación se señalan:* ***"g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…".***

ANTECEDENTES:

Que, por Nota Interna NOT-7124-2020-000060 de fecha 14 de setiembre de 2020, la Dirección de Logística de Suministros de Salud, solicita la adquisición del medicamento **"ADQUISICION URGENTE DE LOS MEDICAMENTOS VEMURAFENIB 240 MG Y COBEMETINIB 20 MG PARA MARIA CARMEN ALCARAZ DE VELAZQUEZ"**, de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según NOT-0114-2020-000818 de fecha 08 de setiembre de 2020.

Que, conforme al Oficio N° 5495/20 de fecha 17 de agosto de 2020, la JUEZA PENAL DE GARANTÍAS DE GUARDIA, ABG. HILDA BENITEZ VALLEJO en los autos caratulados "AMPARO CONSTITUCIONAL" promovido por la Defensora Publica del Quinto Turno del Fuero Civil del Ministerio de la Defensa Publica de la Capital ABG. MARIANA VÁZQUEZ SANCHEZ c/ Instituto de Previsión Social (I.P.S) AÑO 2020... *Téngase por iniciado el juicio del "AMPARO CONSTITUCIONAL" promovido por la Defensora Publica del Quinto Turno del Fuero Civil del Ministerio de la Defensa Publica de la Capital ABG. MARIANA VÁZQUEZ SANCHEZ en representación de la Sra. MARIA CARMEN ALCARAZ DE VELAZQUEZ en contra del Instituto de Previsión Social I.P.S...****DISPONER*** *como medida de urgencia en virtud de lo establecido en el ART. 571 del C.C.P, que el de Previsión Social provea de manera inmediata a la Sra.* ***MARIA CARMEN ALCARAZ DE VELAZQUEZ, con C.I N° 557.960 los siguientes medicamentos VEMURAFENIB 240 MG(cuatro cajas al mes) y COBEMETINIB 20 MG (una caja al mes) según indicación del médico tratante….-***

Que, conforme surge del pedido de contratación realizado por el Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud dependiente de la Dirección de Logística de Suministros de Salud del Instituto de Previsión Social, el pedido se solicita para cubrir el tratamiento de 12 (doce) meses, según consta copia del amparo.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rodney S. Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
I.P.S.

Departamento Técnico de Contrataciones
Molinas

2021-09-09 09:29:56.432766-04

DICTAMEN

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo con conforme: *al Oficio N° 5495/20 de fecha 17 de agosto de 2020, la JUEZA PENAL DE GARANTÍAS DE GUARDIA, ABG. HILDA BENITEZ VALLEJO en los autos caratulados "AMPARO CONSTITUCIONAL" promovido por la Defensora Publica del Quinto Turno del Fuero Civil del Ministerio de la Defensa Publica de la Capital ABG. MARIANA VÁZQUEZ SANCHEZ c/ Instituto de Previsión Social (I.P.S) AÑO 2020... Téngase por iniciado el juicio del "AMPARO CONSTITUCIONAL" promovido por la Defensora Publica del Quinto Turno del Fuero Civil del Ministerio de la Defensa Publica de la Capital ABG. MARIANA VÁZQUEZ SANCHEZ en representación de la Sra. MARIA CARMEN ALCARAZ DE VELAZQUEZ en contra del Instituto de Previsión Social I.P.S...**DISPONER** como medida de urgencia en virtud de lo establecido en el ART. 571 del C.C.P, que el de Previsión Social provea de manera inmediata a la Sra.* ***MARIA CARMEN ALCARAZ DE VELAZQUEZ, con C.I N° 557.960 los siguientes medicamentos VEMURAFENIB 240 MG(cuatro cajas al mes) y COBEMETINIB 20 MG (una caja al mes) según indicación del médico tratante….-***

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

Que, la Dirección de Contabilidad y Presupuesto por Memorándum CA N° 5000011403 de fecha 28 de setiembre de 2020, informa el referido llamado corresponde al objeto de gasto 352 "PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES" del Programa N° 2 "Servicio social de calidad", y que cuenta con disponibilidad presupuestaria, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 3434/20 de fecha 30 setiembre de 2020. Cabe mencionar que el presente llamado es de carácter plurianual

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del medicamento necesario para la paciente ***MARIA CARMEN ALCARAZ DE VELAZQUEZ,*** siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03, por urgencia impostergable.

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la ley 2051/03 y su Decreto N° 2.992/19

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 91/20 "ADQUISICION URGENTE DE LOS MEDICAMENTOS VEMURAFENIB 240 MG Y COBEMETINIB 20 MG PARA MARIA CARMEN ALCARAZ DE VELAZQUEZ"** y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.

Abog. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Departamento Técnico de Contrataciones
rnicines